

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira.

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
PROVIDENCIA	AUTO ADMISORIO
ACCIONANTE:	JORGE URBINA ARMENTA
ACCIONADO:	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL LA GUAJIRA.
RADICACION No.:	44001221400020210009100

Atendiendo a lo reiterado por la Corte Suprema de Justicia en cabeza de la doctora HILDA GONZÁLEZ NEIRA el día 24 de septiembre de 2021 y que fuere notificada a esta corporación judicial en la misma fecha enunciada, se obedece y cumple lo dispuesto por el superior en punto a ordenar <u>la efectiva</u> vinculación al trámite de tutela al Presidente del Consejo Seccional de la Guajira - Héctor Pablo Ramírez Sandoval, <u>a los integrantes de la Convocatoria No 4 Acuerdo nº 17-25 CSJGUA de 2017 adelantado por el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial -Asonal Judicial y adicionalmente se ordenará rehacer el trámite respectivo.</u>

Con base en lo expuesto y atendiendo a que JORGE URBINA ARMENTA invocó acción de tutela contra de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL LA GUAJIRA, para que le sean protegidos sus derechos fundamentales, presuntamente conculcados, por ser competente ésta Corporación atendiendo a la calidad de la entidad accionada procederá con su admisión.

Se ordenará integrar el contradictorio con JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCAS, LA GUAJIRA, LAURA VICTORIA DE LA HOZ DE AGUAS, AL PRESIDENTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA GUAJIRA - HÉCTOR PABLO RAMÍREZ SANDOVAL, A LOS INTEGRANTES DE LA CONVOCATORIA NO 4 ACUERDO Nº 17-25 CSJGUA DE 2017 ADELANTADO POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA, A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y A LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL -ASONAL JUDICIAL para que una vez notificados, en el término de dos (02) días hábiles ejerzan el derecho de defensa y contradicción; en razón a que pueden verse afectados sus intereses con la presente acción de tutela.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior en providencia del 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Admitir la tutela formulada por JORGE URBINA ARMENTA contra la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL LA GUAJIRA

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira.

TERCERO: Notificar la presente acción de tutela a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL LA GUAJIRA; a quien se le ordena que rinda un informe detallado sobre los hechos que se relacionan en la tutela impetrada, para tal efecto se le entregará copia de la misma, lo que deberá hacer en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación con la cual se le surte la notificación. Se advierte que si dicho informe no fuere aportado dentro del plazo otorgado, se tendrán como ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano de acuerdo con lo previsto en los artículos 19 y 20 Decreto 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela.

CUARTO: Se ordena vincular al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCAS, LA GUAJIRA, LAURA VICTORIA DE LA HOZ DE AGUAS, AL PRESIDENTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA GUAJIRA - HÉCTOR PABLO RAMÍREZ SANDOVAL, A LOS INTEGRANTES DE LA CONVOCATORIA NO 4 ACUERDO Nº 17-25 CSJGUA DE 2017 ADELANTADO POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA, A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y A LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL -ASONAL JUDICIAL, para que una vez notificados, en el término de dos (02) días hábiles ejerzan su derecho de defensa y contradicción, como quiera que con el resultado de la presente acción, pueden verse afectados sus intereses.

QUINTO: REQUERIR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, para que suministre la lista de elegibles del concurso e indique nombres, direcciones y/o correos electrónicos de la totalidad de **INTEGRANTES DE LA CONVOCATORIA** NO 4 ACUERDO Nº 17-25 CSJGUA DE 2017 ADELANTADO POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA, en el término improrrogable de 2 días siguientes al recibo del presente proveído.

SEXTO: Con relación a la vinculación de los INTEGRANTES DE LA CONVOCATORIA NO 4 ACUERDO Nº 17-25 CSJGUA DE 2017 ADELANTADO POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA, se ordena que los mismos sean notificados mediante aviso por intermedio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA a través de divulgación en su página web oficial, resaltando que deberá notificar a la totalidad de integrantes de la convocatoria, así como expedir constancia de su remisión junto con las pruebas que así lo corroboren. Asimismo, se ordena a la Secretaría General de esta Corporación Judicial que notifique a los vinculados mediante aviso fijado en el micrositio establecido para esta Corporación Judicial.

SÉPTIMO: Tener como pruebas los documentos aportados por la parte accionante en su libelo incoatorio.

Por el medio más expedito y eficaz notifíquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

Magistrado